

RESOLUCIÓN N° 15 -SV-2017  
SAN LUIS, 28 de marzo 2017

VISTO:

La Ley N° V-0938-2015, modificada por Ley N° V-0951-2016, la Ley N° I-0802-2012, demás normativa vigente en la materia y;

CONSIDERANDO:

Que los planes habitacionales construidos y a construir por la Provincia, constituyen política de Estado que se enmarca en las disposiciones de los arts. 48, 53 y concordantes de la Constitución Provincial;

Que dicho art. 53 establece que: *Los poderes públicos facilitan el acceso de los sectores de menores ingresos a una vivienda digna;*

Que ese interés público comprometido en dichas políticas, se ha visto profundamente afectado por la excesiva morosidad y/o falta de pago de las cuotas correspondientes y demás situaciones anormales advertidas, lo que amerita suspender, *inter se* definan planes de regularización, el cobro de cuotas de los planes habitacionales, a todos aquellos adjudicatarios que adeuden diez (10) o más cuotas al 31 de marzo del corriente año;

Que ante las situaciones anormales descriptas, que resultan extraordinarias y excepcionales como factores patológicos dentro del orden constitucional, surge el deber de reforzar la seguridad jurídica haciendo valer la doctrina del estado de necesidad en el que las autoridades deben estar investidas de los poderes adecuados para una eficiente defensa de ese orden constitucional, aun cuando ello implique un descaecimiento de ciertas garantías individuales;

Que en cuanto requisito para operar genuinamente, surge la inevitable adopción de la medida descrita como apta para enfrentar la situación que, en este caso, tiene una repercusión negativa muy honda y extensa en la vida social, de suerte que resulta ser un remedio extraordinario, justificado en la necesidad imperiosa de analizar las condiciones adecuadas para restablecer los intereses públicos afectados y reconducir la situación en el futuro;

Que el derecho que se ejerce extraordinariamente, no nace fuera de la Constitución sino dentro de ella y se distingue por el acento puesto en el interés de la sociedad toda, pues solo así se puede restituir el correspondiente equilibrio entre legitimidad y eficacia, dadas en un estado de derecho, cuando se atraviesan circunstancias críticas excepcionales;

Que existe una situación de necesidad que significa un peligro efectivo para la supervivencia de la garantía constitucional consagrada, lo que inviste al estado de la facultad suficiente para repelerla;

Que expuestas las razones, la ponderación que se haga sobre la suspensión temporal del cobro de cuotas de los planes habitacionales dispuesta, no puede ser negativa, puesto que lo que se protege es el interés público y la demostración de que existen razones de esa índole que justifican la medida suspensiva, cuya fuerza de convicción lleva a instruir a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a producirla, haciendo reserva de aplicar lo preceptuado en los arts. 901 y cc. del Código Civil y Comercial. Aquí se trata, aun en los distintos supuestos, no del interés público genérico sino de un interés público específico, de singular trascendencia, cuya prevalencia exige la ejecución inmediata del acto;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA INTERVENTORA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA

RESUELVE:

- Art.1°.- Suspender, *inter se* definan planes de regularización, el cobro de cuotas de los planes habitacionales, a todos aquellos adjudicatarios que adeuden diez (10) o más cuotas al 31 de marzo del corriente año.
- Art.2°.- Disponer que durante el término establecido en el artículo precedentemente, no se aplicarán los intereses correspondientes.-
- Art.3°.- Instruir a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) para que disponga las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1° y 2° de la presente.-
- Art. 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- Art. 5°.- Comunicar, publicar, y archivar.

ÁNGELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE GATTO